

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA MUNICIPIO DE GUAYABETAL NIT: 800094701-1	CÓDIGO: E1FO1 CODIGO T.R.D:	
		VERSIÓN: 3 ACTUALIZACIÓN: 02/01/2020	
	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	TD: DECRETO ESTADO: CONTROLADO	
<b>DECRETO No. 023 DE 13 DE ABRIL DE 2020</b> <b>“POR MEDIO DEL CUAL SE PROLONGA LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS,          LINEAMIENTOS Y RECOMENDACIONES PARA LA CONTENCIÓN DE          LA PANDEMIA CORONAVIRUS – COVID- 19, ADOPTADAS EN EL MUNICIPIO DE          GUAYABETAL CUNDINAMARCA”</b>			

### LA ALCALDESA MUNICIPAL DE GUAYABETAL CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, artículos 14 y 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y 43 de la Ley 715 de 2001, y

#### CONSIDERANDO:

Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la constitución política define que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado; que es deber del estado asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, que el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, son finalidades sociales del estado; que será objeto fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, saneamiento ambiental.

Que de acuerdo con la Ley 9 de 1979, corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del presidente de la República (i) ejercer la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley, (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; (iii) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.

Revisó: Ricardo Alexander Parrado  
 Revisó: Ricardo Alexander Parrado  
 Aprobó: Sonia Yamile Moreno Baquero



modelo integrado  
de planeación  
y gestión

UN CAMBIO POSITIVO PARA TODOS

Email: [alcaldia@guayabetal-cundinamarca.gov.co](mailto:alcaldia@guayabetal-cundinamarca.gov.co)

Tel: +57(091)8495001

Carrera 3 N° 3-13 Palacio Municipal  
 Guayabetal-Cundinamarca-Colombia



	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA MUNICIPIO DE GUAYABETAL NIT: 800094701-1	CÓDIGO: E1FO1 CODIGO T.R.D: VERSIÓN: 3 ACTUALIZACION: 02/01/2020	
	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	TD: DECRETO	
	ESTADO: CONTROLADO		
<b>DECRETO No. 023 DE 13 DE ABRIL DE 2020</b> <b>“POR MEDIO DEL CUAL SE PROLONGA LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS,</b> <b>LINEAMIENTOS Y RECOMENDACIONES PARA LA CONTENCIÓN DE</b> <b>LA PANDEMIA CORONAVIRUS – COVID- 19, ADOPTADAS EN EL MUNICIPIO DE</b> <b>GUAYABETAL CUNDINAMARCA”</b>			

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que, de acuerdo al documento técnico expedido por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020, una epidemia tiene tres fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en esta etapa, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.

Que en Colombia la fase de contención se inició 6 de marzo de 2020 cuando se confirmó la presencia del primer caso en el país.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento

Revisó: Ricardo Alexander Parrado  
 Revisó: Ricardo Alexander Parrado  
 Aprobó: Sonia Yamile Moreno Baquero



**UN CAMBIO POSITIVO PARA TODOS**  
 Email: [alcaldia@guayabetal-cundinamarca.gov.co](mailto:alcaldia@guayabetal-cundinamarca.gov.co)  
 Tel: +57(091)8495001  
 Carrera 3 N° 3-13 Palacio Municipal  
 Guayabetal-Cundinamarca-Colombia



	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA MUNICIPIO DE GUAYABETAL NIT: 800094701-1	CÓDIGO: E1FO1 CODIGO T.R.D: VERSIÓN: 3 ACTUALIZACION: 02/01/2020	
	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	TD: DECRETO ESTADO: CONTROLADO	
	<b>DECRETO No. 023 DE 13 DE ABIRL DE 2020</b> <b>“POR MEDIO DEL CUAL SE PROLONGA LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, LINEAMIENTOS Y RECOMENDACIONES PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA CORONAVIRUS – COVID- 19, ADOPTADAS EN EL MUNICIPIO DE GUAYABETAL CUNDINAMARCA”</b>		

de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Coronavirus COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: gotas respiratorias al toser y estornudar, ii) contacto indirecto por superficies inanimadas, y iii) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVI 0-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante Circular 020 del 16 de marzo de 2020, expedida por la Ministra de Educación Nacional, dirigida a gobernadores, alcaldes y secretarios de educación de Entidades Territoriales Certificadas en Educación, en aplicación de lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el artículo 5 de la Ley 715 de 2001, Y los artículos 2.4.3.4.1. y 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Educación Nacional, ordenó a las secretarías de educación en todo el territorio nacional ajustar el calendario académico de Educación Preescolar, Básica y Media, para retomar el trabajo académico a partir del 20 de abril de 2020.

Que mediante Resolución 450 del 17 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, se modificó el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución 385 de 2020, para suspender los eventos con aforo de más de cincuenta (50) personas.

Que mediante Resolución 453 del 1 marzo de 2020, el Ministerio de Protección Social, ordenó la medida sanitaria obligatoria preventiva y de control en todo el territorio nacional, la clausura de los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión; de baile; ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casino, bingos y terminales de juegos de video y precisa que la venta de comidas y bebidas permanecerán cerrados al público y solamente podrán ofrecer estos servicios a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio para su consumo fuera de los establecimientos atendiendo las medidas sanitarias a que haya lugar. Adicionalmente, prohíbe el expendido de bebidas alcohólicas para el consumo dentro de los establecimientos, no obstante, permitió la venta de estos productos a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio, para su consumo fuera de los establecimientos, exceptuando los servicios prestados en establecimientos hoteleros.

Que con ocasión a lo anterior el Municipio de Guayabetal Cundinamarca mediante el Decreto No. 014 de 18 de marzo de 2020, declaró la situación de calamidad pública y adoptó medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida

Reviso: Ricardo Alexander Parrado  
 Reviso: Ricardo Alexander Parrado  
 Aprobó: Sonia Yamile Moreno Baquero



modelo integrado  
de planeación  
y gestión

UN CAMBIO POSITIVO PARA TODOS

Email: [alcaldia@guayabetal-cundinamarca.gov.co](mailto:alcaldia@guayabetal-cundinamarca.gov.co)

Tel: +57(091)8495001

Carrera 3 N° 3-13 Palacio Municipal  
 Guayabetal-Cundinamarca-Colombia



	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA MUNICIPIO DE GUAYABETAL NIT: 800094701-1	CÓDIGO: E1F01 CODIGO T.R.D: VERSIÓN: 3 ACTUALIZACION: 02/01/2020	
	<b>SECRETARIA GENERAL          Y DE GOBIERNO</b>	TD: DECRETO	
	<b>ESTADO: CONTROLADO</b>		

**DECRETO No. 023 DE 13 DE ABIRL DE 2020**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE PROLONGA LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS,  
 LINEAMIENTOS Y RECOMENDACIONES PARA LA CONTENCIÓN DE  
 LA PANDEMIA CORONAVIRUS – COVID- 19, ADOPTADAS EN EL MUNICIPIO DE  
 GUAYABETAL CUNDINAMARCA”**

y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (covid-19) y se dictan otras disposiciones.

Que en su artículo **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO**, el precitado decreto estableció “*El presente Decreto rige a partir de su expedición y se prolongará hasta el 18 de abril de 2020, salvo que por necesidad del municipio o disposición del Gobierno Nacional o Departamental haya que prorrogar la vigencia de las actuaciones administrativas tomadas en el presente Decreto*”.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptó mediante la Resolución 464 del 18 de marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando el aislamiento preventivo para las personas mayores de setenta (70) años, a partir del veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 a.m.) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 p.m.) Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República. Que en el precitado Decreto 418 de 2020 se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la República. Que algunas autoridades territoriales, en uso de sus facultades legales y como medida preventiva han decretado medidas de restricción a la circulación, entre otras, toque de queda u otras medidas en sus circunscripciones territoriales tendientes a mitigar o controlar la extensión del Coronavirus COVI D-19.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 el gobierno nacional ordenó: (i) el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, (ii) la prohibición del consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, hasta el 12 de abril de 2020, (iii) la suspensión de transporte doméstico por vía aérea hasta el 13 de abril de 2020, salvo por emergencia humanitaria; transporte de carga y mercancía; y caso fortuito o fuerza mayor.

Que de acuerdo a lo anterior el Municipio de Guayabetal Cundinamarca expidió el Decreto 017 de 23 de abril de 2020 “*POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAY SE ADICIONA EL DECRETO NO. 014 DE 18 DE MARZO DE 2020 “POR MEDIO DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE GUAYABETAL Y SE ADOPTAN*

Revisó: Ricardo Alexander Parrado

Revisó: Ricardo Alexander Parrado

Aprobó: Sonia Yamile Moreno Baquerod



modelo integrado  
de planeación  
y gestión

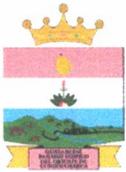
UN CAMBIO POSITIVO PARA TODOS

Email: [alcaldia@guayabetal-cundinamarca.gov.co](mailto:alcaldia@guayabetal-cundinamarca.gov.co)

Tel: +57(091)8495001

Carrera 3 N° 3-13 Palacio Municipal  
Guayabetal-Cundinamarca-Colombia



	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA MUNICIPIO DE GUAYABETAL NIT: 800094701-1	CÓDIGO: E1FO1 CODIGO T.R.D:	
		VERSIÓN: 3 ACTUALIZACION: 02/01/2020	
		TD: DECRETO	
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO		ESTADO: CONTROLADO	
<b>DECRETO No. 023 DE 13 DE ABIRL DE 2020</b> <b>“POR MEDIO DEL CUAL SE PROLONGA LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, LINEAMIENTOS Y RECOMENDACIONES PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA CORONAVIRUS – COVID- 19, ADOPTADAS EN EL MUNICIPIO DE GUAYABETAL CUNDINAMARCA”</b>			

*MEDIDAS SANITARIAS Y ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICIA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y MITIGACIÓN DEL RIESGO CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLOGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID- 19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”*

Que médiante el decreto en cita, el Municipio de Guayabetal Cundinamarca ordeno el asilamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la jurisdicción del municipio de Guayabetal Cundinamarca a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19.

Que en su artículo **SEPTIMO** el plurimencionado Decreto, estableció su vigencia hasta el día 13 de abril de 2020 salvo que por necesidad del municipio o por disposición del gobierno nacional o Departamental haya que prorrogar la vigencia de las actuaciones administrativas tomadas.

Que, de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria y el distanciamiento social, medida que además ha sido recomendada por la Organización Mundial de la Salud -OMS-.

Que al 17 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social había reportado que en el país se presentaban 75 casos de personas infectadas con el Coronavirus COVID-19 y cero (0) fallecidos, cifra que ha venido creciendo a nivel país de la siguiente manera: 102 personas contagiadas al 18 de marzo de 2020; 108 personas contagiadas al día 19 de marzo de 2020; 145 personas contagiadas al día 20 de marzo, 196 personas contagiadas al día 21 de marzo, 235 personas contagiadas al 22 de marzo, 306 personas contagiadas al 23 de marzo de 2020; 378 personas contagiadas al día 24 de marzo; 470 personas contagiadas al día 25 de marzo, 491 personas contagiadas al día 26 de marzo, 539 personas contagiadas al día 27 de marzo, 608 personas contagiadas al 28 de marzo, 702 personas contagiadas al 29 de marzo; 798 personas contagiadas al día 30 de marzo; 906 personas contagiadas al día 31 de marzo, 1.065 personas contagiadas al día 1 de abril, 1.161 personas contagiadas al día 2 de abril, 1.267 personas contagiadas al día 3 de abril, 1.406 personas contagiadas al día 4 de abril, 1.485 personas contagiadas al día 5 de abril, 1.579 personas contagiadas al día 6 de abril, 1.780 personas contagiadas al 7 de abril, 2.054 personas contagiadas al 8 de abril de 2020 y cincuenta y cuatro (54) fallecidos a esa fecha.

Que pese a las medidas adoptadas, el Ministerio de Salud y Protección Social reportó el 7 de abril de 2020, 50 muertes y 1.780 casos confirmados en Colombia, distribuidos así:

Reviso: Ricardo Alexander Parrado  
 Reviso: Ricardo Alexander Parrado  
 Aprobó: Sonia Yamile Moreno Baquero



modelo integrado  
de planeación  
y gestión

**UN CAMBIO POSITIVO PARA TODOS**  
 Email: [alcaldia@guayabetal-cundinamarca.gov.co](mailto:alcaldia@guayabetal-cundinamarca.gov.co)  
 Tel: +57(091)8495001  
 Carrera 3 N° 3-13 Palacio Municipal  
 Guayabetal-Cundinamarca-Colombia



	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA MUNICIPIO DE GUAYABETAL NIT: 800094701-1	CÓDIGO: E1FO1 CODIGO T.R.D:	
		VERSIÓN: 3 ACTUALIZACION: 02/01/2020	
		TD: DECRETO	
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	ESTADO: CONTROLADO	<b>DECRETO No. 023 DE 13 DE ABRIL DE 2020</b> <b>“POR MEDIO DEL CUAL SE PROLONGA LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, LINEAMIENTOS Y RECOMENDACIONES PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA CORONAVIRUS – COVID- 19, ADOPTADAS EN EL MUNICIPIO DE GUAYABETAL CUNDINAMARCA”</b>	

Bogotá D.C. (861), Cundinamarca (60), Antioquia (209), Valle del Cauca (250), Bolívar (63), Atlántico (63), Magdalena (14), Cesar (17), Norte de Santander (26), Santander (14), Cauca (14), Caldas (16), Risaralda (44), Quindío (34), Huila (34), Tolima (15), Meta (14), Casanare (2), San Andrés y Providencia (2), Nariño (7), Boyacá (13), Córdoba (7), Sucre (1) Y La Guajira (1) y con posibilidad de ir en aumento.

Que según la Organización Mundial de la Salud - OMS, se ha reportado la siguiente información: (i) en reporte número 57 de fecha 17 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m. CET1 señaló que se encuentran confirmados 179.111 casos del nuevo coronavirus COVID-19" y 7.426 fallecidos, (ii) en reporte número 62 de fecha 21 de marzo de 2020 a las 23:59 p.m. CET señaló que se encuentran confirmados 292.142 casos del nuevo coronavirus COVID19 y 12.783 fallecidos, (iii) en reporte número 63 de fecha 23 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 332.930 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 14.509 fallecidos, y (iv) y en el reporte número 79 de fecha 8 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET se encuentran confirmados 1,353.361 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 79.235 fallecidos.

Que de acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020, el 31 de marzo de 2020 se alcanzó un total de 906 casos de contagio en el país, de los cuales 144 (15.8%) se encontraban en estudio, fecha para la cual se evidenció que en ese seguimiento en más del 10% de los casos, no fue posible establecer la fuente de infección, por lo cual el país, finalizó la etapa de contención e inició la etapa de mitigación de la pandemia del Coronavirus COVID19.

Que la Organización Mundial de la Salud- OMS, emitió un documento con acciones de preparación y respuesta para COVID-19 que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica, que van desde la vigilancia en ausencia de casos, hasta el control una vez se ha presentado el brote. En este documento se recomienda como respuesta a la propagación comunitaria del Coronavirus COVI -19 entre otras, la adopción de medidas distanciamiento social.

Que así mismo, el Ministerio de Salud y Protección Social en memorando 202022000077553 de 7 de marzo de 2020, considera que la ampliación del periodo de cuarentena no solo disminuye riesgo y retarda la propagación los casos al disminuir la posibilidad contacto entre personas, que permite coordinar acciones entre Gobierno nacional, las Entidades Administradoras Planes de Beneficio - Instituciones Prestadoras de Salud y entidades territoriales para garantizar el fortalecimiento la red prestadores servicios de salud, con fin de procurar una atención oportuna y de calidad.

Que la evidencia muestra la propagación del Coronavirus COVID-19 continúa, pese a los esfuerzos estatales y de sociedad, y dado que, en ausencia de medidas farmacológicas como la vacuna y los medicamentos antivirales, los cuales no se encuentran disponibles

Revisó: Ricardo Alexander Parrado

Revisó: Ricardo Alexander Parrado

Aprobó: Sonia Yamile Moreno Baqueró



modelo integrado  
de planeación  
y gestión

UN CAMBIO POSITIVO PARA TODOS

Email: [alcaldia@guayabetal-cundinamarca.gov.co](mailto:alcaldia@guayabetal-cundinamarca.gov.co)

Tel: +57(091)8495001

Carrera 3 N° 3-13 Palacio Municipal  
Guayabetal-Cundinamarca-Colombia



	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA MUNICIPIO DE GUAYABETAL NIT: 800094701-1	CÓDIGO: E1FO1 CODIGO T.R.D:	
		VERSIÓN: 3 ACTUALIZACIÓN: 02/01/2020	
	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	TD: DECRETO ESTADO: CONTROLADO	
<b>DECRETO No. 023 DE 13 DE ABRIL DE 2020</b> <b>“POR MEDIO DEL CUAL SE PROLONGA LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS,          LINEAMIENTOS Y RECOMENDACIONES PARA LA CONTENCIÓN DE          LA PANDEMIA CORONAVIRUS – COVID- 19, ADOPTADAS EN EL MUNICIPIO DE          GUAYABETAL CUNDINAMARCA”</b>			

para este evento toda vez que previamente deberán surtir estrictos protocolos de eficacia y seguridad antes de poder utilizadas masivamente, son las medidas no farmacológicas las que tienen mayor costo-efectividad. Esas medidas incluyen la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que en concepto del Ministerio de Salud y Protección Social se deben mantener hasta tanto la evaluación del riesgo indique que la situación permite retornar de manera paulatina y con seguimiento las autoridades, a la cotidianeidad.

Que por lo anterior, el Gobierno Nacional, y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio Salud y Protección Social, expidió el Decreto 531 de 8 de abril de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día de abril 27 de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el mismo Decreto en su artículo segundo dispuso “Ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia (...)”

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la jurisdicción de Guayabetal Cundinamarca, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-1.

**ARTICULO SEGUNDO:** Prorróguese la vigencia del Decreto No. 014 de 18 de marzo de 2020, “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA Y ADOPTÓ MEDIDAS SANITARIAS Y ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICÍA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y MITIGACIÓN DEL RIESGO CON

Revisó: Ricardo Alexander Parrado

Revisó: Ricardo Alexander Parrado

Aprobó: Sonia Yamile Moreno Baquero



modelo integrado  
de planeación  
y gestión

UN CAMBIO POSITIVO PARA TODOS

Email: [alcaldia@guayabetal-cundinamarca.gov.co](mailto:alcaldia@guayabetal-cundinamarca.gov.co)

Tel: +57(091)8495001

Carrera 3 N° 3-13 Palacio Municipal  
Guayabetal-Cundinamarca-Colombia



	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA MUNICIPIO DE GUAYABETAL NIT: 800094701-1	CÓDIGO: E1F01 CODIGO T.R.D: VERSIÓN: 3 ACTUALIZACION: 02/01/2020	
	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	TD: DECRETO ESTADO: CONTROLADO	
<b>DECRETO No. 023 DE 13 DE ABRIL DE 2020</b> <b>“POR MEDIO DEL CUAL SE PROLONGA LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, LINEAMIENTOS Y RECOMENDACIONES PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA CORONAVIRUS – COVID- 19, ADOPTADAS EN EL MUNICIPIO DE GUAYABETAL CUNDINAMARCA”</b>			

**OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, salvo que por necesidad del municipio o por disposición del gobierno Nacional o Departamental haya que prorrogar la vigencia de las actuaciones administrativas allí tomadas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Prorróguese la vigencia del Decreto 017 de 23 de abril de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAY SE ADICIONA EL DECRETO NO. 014 DE 18 DE MARZO DE 2020 “POR MEDIO DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE GUAYABETAL Y SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICIA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y MITIGACIÓN DEL RIESGO CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID- 19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.” hasta el día hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, salvo que por necesidad del municipio o por disposición del gobierno nacional o Departamental haya que prorrogar la vigencia de las actuaciones administrativas allí tomadas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Quien incurra en causal de mala conducta y viole las medidas sanitarias adoptadas por la autoridad competente para impedir la instrucción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años de conformidad a lo establecido en los artículos 368 y 369 del Código Penal Colombiano, sin perjuicio de las sanciones de policía a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de su expedición y se prolongará hasta el 27 de abril de 2020, salvo que por necesidad del municipio o disposición del gobierno Nacional o Departamental haya que mantenerse las actuaciones administrativas aquí tomas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Divúlguese por el medio más eficaz el contenido del presente acto administrativo, a la comunidad general y a las autoridades competentes.

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cundinamarca a los trece (13) días de abril de 2020.

  
**SONIA YAMILE MORENO BAQUERO**  
**ALCALDESA**

Reviso: Ricardo Alexander Parrado  
Reviso: Ricardo Alexander Parrado  
Aprobó: Sonia Yamile Moreno Baquero



modelo integrado  
de planeación  
y gestión

UN CAMBIO POSITIVO PARA TODOS

Email: [alcaldia@guayabetal-cundinamarca.gov.co](mailto:alcaldia@guayabetal-cundinamarca.gov.co)

Tel: +57(091)8495001

Carrera 3 N° 3-13 Palacio Municipal  
Guayabetal-Cundinamarca-Colombia

